



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
Reconoce personería.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral con ejecución
Radicado: N° 15001310500120040036700
Demandante: BARBARA NIÑO SUSPEZ
Demandados: HUMBERTO RINCON y TERESA CERVANTES DE RINCON

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Conforme el poder que antecede, se reconocerá personería a la abogada Nancy Stella Rodríguez Reyes, como apoderada de la señora Teresa de Jesús Cervantes de Rincón visible a folio 686 y 687.

De esta manera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder al abogado Carlos Julio Romero Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Resuelve solicitud trámite avalúo.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral con ejecución
Radicado: N° 15001310500120070012400
Demandante: PAR TELECOM
Demandados: OROMAIRO AVILA CRUZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

La abogada de la parte actora allega memorial nuevamente con el avalúo presentado anteriormente; no obstante, es preciso indicar a la abogada que las correcciones pertinentes NO son de capricho o antojadizas del Juzgado, sino que obedecen a la legalidad en cuanto a la descripción física de los bienes, especialmente lo que corresponde a las áreas de cada uno de los bienes, de acuerdo con las normas que rigen la materia, conforme la información que debe coincidir en las oficinas respectivas (*escritura pública registrada en la ORIP y certificado catastral*), ya que al momento de realizar una posible entrega de bienes, el Despacho debe garantizar al posible rematante de los bienes la descripción total, plenamente identificados, alinderados y especificados por sus áreas, circunstancia que NO es posible al no existir certeza dentro del expediente.

Ahora bien, conforme los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados en ejercicio de su gestión, y como parte interesada debe acreditar al Juzgado haber agotado consulta ante las entidades que correspondan, justamente para verificar y/o aclarar la situación, y para proceder a la intervención del Juzgado, pero, que en últimas atañe a la parte interesada agotar los trámites.

Así las cosas, la parte demandante deberá estarse a lo decidido anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Aprobar y/o modificar liquidación del crédito.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral con ejecución

Radicado: N° 15001310500120140002500

Demandante: STELLA CARDENAS RODRIGUEZ

Demandados: OMAR YESID DUEÑAS BOHORQUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 227 anverso y reverso, sin pronunciamiento de la contraparte; ahora bien al revisar la liquidación del crédito allegada por la Profesional Universitario del Tribunal Superior de Tunja, se observa que la parte actora procede a indexar nuevamente las sumas dispuestas en el mandamiento de pago por acreencias laborales, sin tener en cuenta que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018 (fl. 177) tal situación ya había sido decidida, respecto del pago de las mismas; es decir, no hay lugar a indexar dichos valores; por tanto se imprueba la liquidación de la parte demandante.

Entonces, conforme la liquidación allegada por la Profesional Universitario donde se incluyen depósitos judiciales existentes a febrero de 2024 pendientes de pago por valor de \$4.069.487, confrontada con el saldo pendiente de pago por la ejecución de sumas de dinero por \$3.190.033.00, aparece un saldo por la suma de \$879.454.00 que se deberán tener en cuenta para el pago de los aportes pensionales pendientes de cumplimiento; de esta manera de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. el Despacho le imparte aprobación, a la liquidación presentada por la Profesional Universitario del Tribunal Superior de Tunja visible a folio 234 anverso y reverso, con la cual se paga el saldo de la obligación de pagar sumas de dinero por \$3.190.033.00, quedando un saldo por valor de ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (**\$879.454.00**) en favor de la parte ejecutada para el posible pago de los aportes pensionales.

Así las cosas, atendiendo el numeral segundo del mandamiento de pago se **requiere** a la parte demandante se sirva indicar el Fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado para que la parte ejecutada pueda proceder al pago de los aportes pensionales allí ordenados.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Tunja Boyacá.

Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
Resuelve solicitud.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral con ejecución
Radicado: N° 15001310500120170028600
Demandante: MOISES RODRIGUEZ
Demandados: INGOEQUIPOS LTDA Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

El abogado de la parte demandante solicita la entrega de dineros, sin embargo, luego de realizar consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia NO se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Frente al oficio No. 3174 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja donde informan la existencia de un título judicial; se ordena requerir al precitado Juzgado para que se sirva indicar las resultas de la medida cautelar, especialmente que actuaciones se han proferido respecto de los dineros comunicados en el citado oficio. Recuérdese la prelación de créditos por tratarse de ejecución laboral. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Obedecer y cumplir.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: N° 15001310500120180011200
Demandante: JOSE EDILSON CAÑÓN PAEZ
Demandados: NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo normado en el artículo 329 del C.G.P, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Tunja Sala laboral en proveído del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde se decide revocar la decisión confutada y en su lugar declarar probada la excepción de nulidad por no haberse practicado en legal forma la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda en el proceso ordinario seguido por José Edilson Cañón Páez contra Néstor Yimi Parra Rodríguez, la que torna inejecutable la sentencia.

De esta manera, como la nulidad se desprende de la notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso ordinario, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 138 y 301 del C.G.P.; esto es, tener notificado por conducta concluyente al demandado NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de mayo de 2018 (fl. 13); consecuencia de ello se ordena correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, como dispone el inciso final del artículo 301 del C.G.P..

Como la nulidad fue propuesta por el curador ad-litem del demandado, para garantizar el derecho de defensa y contradicción se ordena remitir el traslado de la demanda (*demanda, anexos, auto admisorio*) al demandado NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ a los correos electrónicos que aparecen en el expediente conforme los memoriales radicados (*fl. 174 solicitud de aplazamiento de audiencia*); (*fls. 163 y 165 renuncia apoderado anterior*); y al correo electrónico del apoderado RAUL ALBERTO BARON SOLER (*fl. 182 radicación poder*). **Remítase traslado.**

Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Tunja Boyacá.

Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Ordena enviar a liquidadora.

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución Laboral
Radicado: N° 15001310500120180016900
Demandante: CARLOS RAMIRO CRUZ NEIZA
Demandados: 360 GRADOS SEGURIDAD PRIVADA LTDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la abogada de la parte demandante visible a folio 121; sin que la parte contraria presentara manifestación alguna; se ordena remitir el expediente a la Profesional Universitario LIQUIDADORA del Tribunal Superior de Tunja, para que proceda a la verificación de la liquidación del crédito vista a folio 121, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago; demás decisiones del proceso, y las pruebas documentales que obran en el expediente, especialmente la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 24 de febrero de 2022, y la corrección de liquidar intereses de mora de que trata el artículo 1617 del C.C.; para lo cual se le concede el término que sea necesario.

Ejecutoriado el presente auto envíese por medio digital a la liquidadora dejando las constancias y anotaciones respectivas. **Ofíciense.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
Reconoce personería y requiere.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral con ejecución
Radicado: N° 15001310500120180035800
Demandante: ENRIQUE CASTRO TORRES
Demandados: MARY MIGDONIA BOTTAGISIO REYES Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega paz y salvo expedido por el abogado Apuleyo Sanabria Vergara (fl. 388).

El abogado de la parte actora allega constancia de notificación a la demandada Mary Migdonia Bottagisio Reyes, como se observa a folio 391 reverso.

Se reconocerá personería al abogado Camilo José Orrego Morales, como abogado de la firma VOMD ESTUDIO DE ABOGADOS SAS; ésta última como apoderada de la señora Mary Migdonia Bottagisio Reyes, conforme el poder a folio 399 anverso y reverso.

Igualmente se agrega al expediente contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas oportunamente por el abogado de Mary Migdonia Bottagisio Reyes, las cuales serán tramitadas en su momento procesal oportuno.

No sobra recordar al profesional del derecho de la parte demandada que una opción siempre se consignar a órdenes del proceso y Juzgado en la cuenta judicial.

Se agrega certificación bancaria allegada por el abogado de la parte demandante folio 411.

Se allega comprobante de pago por la suma de \$56.493.234.00 por la parte demandada folio 416.

Se reconocerá personería al abogado Camilo José Orrego Morales, como abogado de la firma VOMD ESTUDIO DE ABOGADOS SAS; ésta última como apoderada de los señores Jean Adrien y Emile Frederich Bottagisio Reyes, conforme poderes a folios 423 y 440 reverso, quienes presentan contestación a la demanda, proponiendo la excepción de pago de sumas de dinero de las acreencias laborales a folios 430 a 439.

Se agrega memorial allegado por el abogado de la parte actora denominado "oposición excepciones", donde realizar varias exposiciones, las cuales se analizarán en su momento procesal oportuno en audiencia; no sin antes resaltar y recordar a las partes que en esta instancia se tramita la ejecución, es decir, la parte declarativa ya fue evacuada y precluida.

Frente a la petición de pago de dineros de la parte demandante, tal situación deberá ser denegada, ya que como se indicó anteriormente está en curso la ejecución, y la entrega de dineros al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., SOLO procede una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito y costas.

Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado Lucien Benjamin Bottagisio Reyes como se ordenó en el mandamiento de pago.

Se agrega reporte de consulta de títulos judiciales en la cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia donde efectivamente figura el depósito judicial para el presente proceso por valor de \$56.493.234.00 consignado por Mary Migdonia Bottagisio Reyes.

Finalmente, se requiere a la parte demandada pagar el cálculo actuarial expedido por Colpensiones con fecha límite de pago el día 30 de abril de 2024 folios 406 a 408.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja

RESUELVE:

Primero: Agregar paz y salvo expedido por el abogado Apuleyo Sanabria Vergara (fl. 388).

Segundo: Reconocer personería al abogado Camilo José Orrego Morales, como abogado de la firma VOMD ESTUDIO DE ABOGADOS SAS; ésta última como apoderada de la señora Mary Migdonia Bottagisio Reyes.

Tercero: Agregar al expediente contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas oportunamente por el abogado de Mary Migdonia Bottagisio Reyes; Jean Adrien y Emile Frederich Bottagisio Reyes.

Cuarto: Agregar certificación bancaria allegada por el abogado de la parte demandante folio 411.

Quinto: Agregar comprobante de pago por la suma de \$56.493.234.00 arrimado por la parte demandada folio 416.

Sexto: Reconocer personería al abogado Camilo José Orrego Morales, como abogado de la firma VOMD ESTUDIO DE ABOGADOS SAS; ésta última como apoderada de los señores Jean Adrien y Emile Frederich Bottagisio Reyes, y quien manifiesta coadyuvar en su nombre la excepción de pago de las acreencias laborales remitidas por la señora Mary Migdonia Bottagisio y la contestación de la demanda.

Séptimo: Agregar memorial de la parte actora denominado "oposición excepciones", el cual se revisará en su momento procesal oportuno.

Octavo: Resaltar y recordar a las partes que en esta instancia se tramita la ejecución, es decir, la parte declarativa ya fue evacuada y precluida.

Noveno: Negar la petición de entrega de dineros de la parte actora, por lo expuesto.

Décimo: Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado Lucien Benjamin Bottagisio Reyes como se ordenó en el mandamiento de pago.

Décimo primero: Requerir a la parte demandada pagar el cálculo actuarial expedido por Colpensiones con fecha límite de pago el día 30 de abril de 2024 folios 406 a 408.

Décimo segundo: Dejar en conocimiento de las partes la consulta de títulos judiciales a folio 435.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 15001310500120190010700
DEMANDANTE: JAIME LORENZO SAENZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En audiencia del nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se fijó el catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 pm), como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual no se advirtió que para la misma fecha el señor Juez tenía programadas otras diligencias, por lo que se hace necesario señalar otra fecha; el Despacho para no prolongar la resolución del conflicto la aplaza para el día siguiente.

Conforme lo anterior, se reprograma la audiencia y se señala el día quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 pm.) como fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO

Juez

Fhjc.

Juzgado Primero Laboral del Circuito
Tunja Boyacá
NOTIFICACION POR ESTADO No. 13
19 DE ABRIL DE 2024
8:00 a. m.

El secretario.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
Resuelve solicitud de pago títulos.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: N° 15001310500120200017900
Demandante: MAURICIO FORERO ALVARADO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

El abogado Hernando Arias Ochoa en su condición de apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales dentro del proceso ordinario; una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia efectivamente se encontraron títulos de depósitos judiciales pendientes de entrega por cuenta de este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del C.G.P., se ordena el pago a la parte demandante a través de su apoderado **Hernando Arias Ochoa**, depósito judicial registrado con el No. 415030000565562 por valor de \$1.500.000.00 consignado por AFP PORVENIR S.A.; lo anterior teniendo en cuenta la manifestación del abogado y poder visible a folios 01 y 02 del archivo PDF 01 del expediente; facultad para recibir y cobrar títulos judiciales por costas corroborada mediante poder a folio 04 del archivo PDF 056.

Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
Resuelve solicitud de pago títulos.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: N° 15001310500120210023500
Demandante: GLORIA AMANDA ALVAREZ CUERVO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

El abogado Jorge Alexander Bermudez Melo en su condición de apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales dentro del proceso ordinario por concepto de costas; no obstante, luego de revisar el poder otorgado por la señora Gloria Amanda Alvarez Cuervo visible en archivo PDF 13 NO cuenta con facultad para recibir como dispone el inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P.; por tanto no es posible atender su petición de pago de dineros.

Si la orden de pago debe realizarse a nombre de la demandante el abogado deberá manifestarlo al Juzgado.

Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
Resuelve solicitud de pago títulos.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: N° 15001310500120210027500
Demandante: CAROLINA VILLA REYES
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

El abogado Hernando Arias Ochoa en su condición de apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales dentro del proceso ordinario; una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia efectivamente se encontraron títulos de depósitos judiciales pendientes de entrega por cuenta de este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del C.G.P., se ordena el pago a la parte demandante a través de su apoderado **Hernando Arias Ochoa**, depósitos judiciales registrados con los Nos. 415030000564213 y 415030000565885 por valor de \$1.500.000.00 cada uno, consignados por AFP SKANDIA y AFP PORVENIR S.A. respectivamente; lo anterior teniendo en cuenta la manifestación del abogado y poder visible a folios 01 y 02 del archivo PDF 01 del expediente; facultad para recibir y cobrar títulos judiciales por costas corroborada mediante poder a folios 04 a 06 del archivo PDF 064.

Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
Resuelve solicitud de pago títulos.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: N° 15001310500120220010200
Demandante: ERNESTO MONTIEM
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

La abogada Miryan del Carmen Pérez Pérez en su condición de apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales dentro del proceso ordinario; una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia efectivamente se encontraron títulos de depósitos judiciales pendientes de entrega por cuenta de este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del C.G.P., se ordena el pago a la parte demandante a través de su apoderada **Miryan del Carmen Pérez Pérez**, depósito judicial registrado con el No. 415030000566197 por valor de \$1.500.000.00 consignado por AFP PORVENIR S.A.; lo anterior teniendo en cuenta la manifestación de la abogada a PDF 36 y poder visible a folio 02 del archivo PDF 01 del expediente; y la facultad para recibir mediante poder a folio 02 del archivo PDF 01.

Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012022-00164 - 00
Demandante JOSE WILSON RODRIGUEZ CASTIBLANCO
Demandados COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. / INCARSA S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto de la contestación del llamamiento en garantía que hace la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se observan tres (3) contestaciones de demanda, todas registradas dentro del término de traslado, esto es el 21 y 22 de marzo de 2024. (archivos 33,35 y 36).

Entonces, el Juzgado adecuando el procedimiento considera procedente reconocer con valor probatorio a la última de las radicadas, esto es la del 22 de marzo de 2024 vista en archivo No. 36; las demás se declararán sin valor ni efecto.

Examinada la contestación radicada el 22 de marzo de 2024, se encuentra cumplidos los requisitos de ley.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer personería al Profesional del Derecho EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2 Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3° Declarar sin valor ni efecto las contestaciones a la demanda y el llamamiento en garantía de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., registradas el 21 de marzo de 2024, incorporadas en archivos 33 y 35, por lo dicho en la parte motiva.

4° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 p.m.)

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario,



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 15001310500120220021400
DEMANDANTE: CAMILA ALEJANDRA SAYO BOLAÑOS
DEMANDADOS: ALIANZA BOYACÁ & CASANARE PROMOTORES DE SEGUROS LTDA Y OTRO,
ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril (18) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo normado en el artículo 329 del C.G.P, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior Sala laboral en proveído del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Donde se decidió INADMITIR el recurso de apelación.

En consecuencia, se cita para el día cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) a las horas de las nueve de la mañana para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 13 DEL 19 de abril de 2024.



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
Resuelve solicitud de pago títulos.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: N° 15001310500120220033800
Demandante: VICTOR ALONSO VARGAS FLOREZ
Demandados: TALENTUM TEMPORAL SAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

El abogado Brahian de Jesús Suárez Salcedo en su condición de apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales dentro del proceso ordinario, pago con abono a cuenta, para lo cual aporta certificación bancaria; una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia efectivamente se encontraron títulos de depósitos judiciales pendientes de entrega por cuenta de este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del C.G.P., se ordena el pago a la parte demandante a través de su apoderado **Brahian de Jesús Suárez Salcedo**, depósito judicial registrado con el No. 415030000564545 por valor de \$857.919.00 consignado por TALENTUM TEMPORAL SAS; lo anterior teniendo en cuenta la manifestación del abogado visible en archivos PDF 41 y 43, y conforme la facultad expresa para recibir en poder visible a folio 01 del archivo PDF 01 del expediente; facultad sustituida mediante poder a folio 03 del archivo PDF 037; por tanto se ordena realizar los trámites necesarios para pago con abono a cuenta, en el **Banco Agrario de Colombia**, cuenta de ahorros No. **4-150-70-13884-6** del abogado **Brahian de Jesús Suárez Salcedo con c.c. 1052398161**.

Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA (BOYACÁ).

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS.
PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 150013105001-2023-00044-00
DEMANDANTE: MARIAM SOFIA BERNAL SAENZ
DEMANDADOR: RODOLFO ANTONIO SAENZ ESPITIA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PROCESO CITADO EN LA REFERENCIA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE RODOLFO ANTONIO SAENZ ESPITIA	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$251.813.00
TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS	\$251.813.00

Elabora,

José Manuel Barrón Rodríguez
Secretario.

Liquidación realizada el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Fundamento normativo artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Tunja Boyacá.

Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Aprobar liquidación costas.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: N° 15001310500120230004400
Demandante: MARIAM SOFIA BERNAL SAENZ
Demandados: RODOLFO ANTONIO SAENZ ESPITIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede, la cual queda de la siguiente forma:

\$251.813.00 a favor de la parte demandante y a cargo de Rodolfo Antonio Sáenz Espitia.

Frente a la petición del apoderado de la parte demandante, una vez quede en firme la providencia que aprueba la liquidación de costas se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Radicado: No 1500131050012023-00072 - 00

Demandante LUZ ANGELA CORTES ESPINEL

Demandados SERVIENTREGA S.A., TALENTUM S.A.S. Y ALIANZA TEMPORAL S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Se imparte el control de legalidad a las contestaciones de demanda encontrando cumplidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

- ALIANZA TEMPORAL S.A. archivo 35.
- TALENTUM S.A.S. archivo 39
- SERVIENTREGA S.A. archivo 44.

Se atenderá la renuncia de la apoderada judicial de TALENTUM S.A.S.

Entonces, el Juzgado, RESUELVE:

1° *Notificar por conducta concluyente a SERVIENTREGA S.A. y reconocer como su apoderado judicial al Profesional del Derecho JUAN CARLOS BERNAL PUERTO.*

2° *Reconocer a los profesionales del Derecho ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA y JULY MARIANA ACOSTA RINCON como apoderados judiciales de ALIANZA TEMPORAL S.A.S, y TALENTUM S.A.S., respectivamente*

3° *Tener por contestada la demanda por SERVIENTREGA S.A, ALIANZA TEMPORAL S.A.S., y TALENTUM S.A.S.*

4° *Citar audiencia artículo 77 del C.P.T. para el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a.m.),*

5 *Aceptar la renuncia al poder de JULY MARIANA ACOSTA RINCON quien funge como apoderada judicial de TALENTUM S.A.S*

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00132 - 00
Demandante OSCAR RAFAEL GARCIA ARIAS
Demandados MATEO JOSE BUENO OTALORA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa, que desde cuando se profirió el auto admisorio de la demanda, esto es, desde el 22 de junio de 2023 a la fecha han transcurrido once (11) meses y veintiséis (26) días sin que se registre gestión alguna para integrar el contradictorio.

EL JUZGADO CONSIDERA: De lo anterior se ve un notable desinterés de la parte demandante y de su apoderado para gestionar las diligencias tendentes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda.

De conformidad con el artículo 42 del C.G.P., es un deber del Juez, "... dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. ...".

Entonces viendo que esta es una actuación de parte y que su incumplimiento paraliza el proceso e impide una pronta y cumplida administración de justicia, debe aplicarse la consecuencia jurídica que en materia laboral esta estatuida.

El artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado "procedimiento en caso de contumacia", prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida entre otros "...la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma...".

El parágrafo del artículo 30 establece que "si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Entonces, por la situación fáctica del presente asunto este despacho resuelve ordenar el archivo del expediente. Déjense constancias-

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Legó/.

Juzgado Primero Laboral Circuito
Judicial de Tunja
NOTIFICACION POR ESTADO No 13
19 de abril de 2024
8:00 A. M.
El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00151 - 00
Demandante ANA YANETH GOMEZ PULIDO
Demandados LUIS GUILLERMO PEREZ AVILA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa, que desde cuando se profirió el auto admisorio de la demanda, esto es, el 10 de agosto de 2023 a la fecha han transcurrido ocho (8) meses y ocho (8) días, sin que se registre gestión alguna para notificar al demandado.

EL JUZGADO CONSIDERA: De lo anterior se ve un notable desinterés de la parte demandante y de su apoderado para gestionar las diligencias tendentes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda.

De conformidad con el artículo 42 del C.G.P., es un deber del Juez, "... dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. ...".

Entonces viendo que esta es una actuación de parte y que su incumplimiento paraliza el proceso e impide una pronta y cumplida administración de justicia, debe aplicarse la consecuencia jurídica que en materia laboral esta estatuida.

El artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado "procedimiento en caso de contumacia", prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida entre otros "...la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma...".

El párrafo del artículo 30 establece que "si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Entonces, por la situación fáctica del presente asunto este despacho resuelve ordenar el archivo del expediente. Déjense constancias-

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00165 - 00
Demandante JOSE HUMBERTO TOVAR TOVAR
Demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.),

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de CLAUDIA ESPERANZA MUÑOZ RODRIGUEZ y JORGE ABEL MUÑOZ RODRIGUEZ interpone recursos de reposición y subsidiario de apelación en contra del numeral 2º del auto preferido el 8 de febrero de 2024, por medio del cual se les tuvo por no contestada la demanda.

La apoderada judicial de la parte demandante descorriendo el traslado solicita no reponer la providencia.

Los prenombrados fueron notificados por conducta concluyente mediante providencia del 19 de octubre de 2023, notificada por estado del 20 del mismo mes y año, lo que conlleva a determinar que el termino para la contestación de la demanda estuvo comprendido entre el 23 de octubre al 3 de noviembre de 2023 ambas fechas inclusive. Las contestaciones se registran el 9 y 10 de noviembre de 2023. (archivos 20 y 21)

El artículo 109 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral titulado

“Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones”, dispone entre otros asuntos que. “. . .Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. Se subraya .

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de **estas dependencias**.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

- 1º No reponer el numeral 2º del auto proferido el 19 de octubre de 2023.
- 2º Conceder en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja recurso de apelación en contra del numeral 2º del auto proferido el 19 de octubre de 2023, interpuesto por la parte demandada.
- 3º En firme este auto, remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja, por intermedio de la oficina de Reparto de la Seccional de Administración Judicial.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito
Judicial de Tunja
NOTIFICACION POR ESTADO No 13
19 de abril de 2024
8:00 A. M.
El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Radicado: No 1500131050012023-00176 - 00

Demandante DIANA YARLEY GUTIERREZ RATIVA

Demandados CORPORACION MI IPS BOYACA Y MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa, que desde cuando se profirió el auto admisorio de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2023 a la fecha han transcurrido siete (7) meses y veinticuatro (24) días, sin que se registre gestión alguna para integrar el contradictorio.

EL JUZGADO CONSIDERA: De lo anterior se ve un notable desinterés de la parte demandante y de su apoderado para gestionar las diligencias tendentes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda.

De conformidad con el artículo 42 del C.G.P., es un deber del Juez, "... dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. ...".

Entonces viendo que esta es una actuación de parte y que su incumplimiento paraliza el proceso e impide una pronta y cumplida administración de justicia, debe aplicarse la consecuencia jurídica que en materia laboral esta estatuida.

El artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado "procedimiento en caso de contumacia", prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida entre otros "...la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma...".

El párrafo del artículo 30 establece que "si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Entonces, por la situación fáctica del presente asunto este despacho resuelve ordenar el archivo del expediente. Déjense constancias-

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00212 - 00
Demandante MARIA CONSTANZA FONSECA PULIDO
Demandados SANDRA JOHANA RIVERA ROJAS- EDWIN ALEXANDER CHAVEZ ARIAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la contestación de la demanda consistente en la contestación de los hechos 12 y 13 y la incorporación de prueba. se prosigue con el trámite regular. (archivo 13).

De lo manifestado por el apoderado, reconoce el despacho que por error omito referirse en oportunidad a la actuación equivocada de la parte actora al subsanar la demanda contenida en archivo número 5 y que hace referencia a causa diferente donde se anuncia como demandante a LUZ MIRIAM NOVA GRANADOS y como demandada a la FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL FUNDAR; procede entonces declararla sin valor ni efecto.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1° Tener por contestada la demanda por SANDRA JOHANA RIVERA ROJAS Y EDWIN ALEXANDER CHAVEZ AVILA (archivos 10 y 13).
- 2° Declarar sin valor ni efecto la documental que se incorpora en archivo No. 5 y que refiere a LUZ MIRIAM NOVA GRANADOS como demandante y como demandada a la FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL FUNDAR por lo dicho en la parte motiva.
- 3° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Radicado: No 1500131050012023-00216 - 00

Demandante ELCY BLANCO PEREZ

Demandados SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Impartido control de legalidad a las contestaciones de demanda se encuentra cumplidos los requisitos de ley:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION. Se le notifica por conducta concluyente por cuanto no obra diligencia de notificación. Archivo 10.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. archivo 14

La agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público se encuentran notificados.

Como observación especial se resalta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue equivocadamente notificada porque no es parte en este proceso lo que conllevó su intervención a través de la contestación de la demanda.

Aclarado lo anterior, se hace necesario y obligado declarar sin valor ni efecto la diligencia de notificación, la contestación y la carpeta administrativa, registradas en archivos 7, 11 y 12.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1° Notificar por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y reconocer como su apoderado al abogado ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA.

2° Reconocer personería a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3° Tener por contestada la demanda por las sociedades ADMINISTRADORAS DE FONDOSA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

4° Declarar sin valor ni efecto todas las actuaciones surtidas con COLPENSIONES como son notificación, contestación y documental, registradas en archivos 7, 11 y 12, por lo dicho en la parte motiva.

3° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Juzgado Primero Laboral Circuito
Judicial de Tunja
NOTIFICACION POR ESTADO No 13
19 de abril de 2024
8:00 A. M.
El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00305 - 00
Demandante LUIS GUILLERMO CARRERO SOLANO
Demandados COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Impartido control de legalidad a la contestación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. archivo 11.

La contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se inadmitirá porque no incorpora la documental que relaciona dentro del capítulo de pruebas. archivos 12 y 13.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1º Reconocer a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - como apoderada general de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2º Reconocer a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3º Tener por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

4º Inadmitir la contestación de demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

5º Conceder a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES termino de cinco (5) días a partir de la notificación por Estado de este auto para subsanar la deficiencia señalada en la parte motiva so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00306 - 00
Demandante NELLY SONIA LEANDRO HUERTAS
Demandados COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Impartido control de legalidad a la contestación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. archivo 10.

La contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se inadmitirá porque no incorpora la documental que fue solicitada en la demanda. Archivos 09 y 12

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1º Reconocer a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y ELBER FRANCISCO REYES BUITRAGO como apoderada general de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2º Reconocer a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3º Tener por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

4º Inadmitir la contestación de demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

5º Conceder a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES termino de cinco (5) días a partir de la notificación por Estado de este auto para subsanar la deficiencia señalada en la parte motiva so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00320 - 00
Demandante HUGO EDUARDO RONDEROS GUTIERREZ
Demandados COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Impartido control de legalidad a la contestación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. archivo 9.

La contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se inadmitirá porque no incorporó la carpeta administrativa de la demanda. Archivos 11 y 12

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1ª Reconocer a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y ELBER FRANCISCO REYES BUITRAGO como apoderada general de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2ª Reconocer a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3ª Tener por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

4ª Inadmitir la contestación de demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

5ª Conceder a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES termino de cinco (5) días a partir de la notificación por Estado de este auto para subsanar la deficiencia señalada en la parte motiva so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00323 - 00
Demandante MARIA INES SAAVEDRA SANCHEZ
Demandados EDUARDO ARISTRIZABAL ARBELAEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Se advierte que por cuanto no obra diligencia de notificación, pero si la contestación de la demanda se notificará al demandado por conducta concluyente.

El artículo 31 del C.P.T., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece los requisitos formales que debe contener la contestación de la demanda.

Conforme su numeral tercero (3) tercero, se requiere un "... pronunciamiento expreso y concreto sobre cada hecho de la demanda indicando los que se admiten, se niegan y los que no le constan. Sobre estos dos últimos manifestará las razones de su respuesta y "si no lo hiciera así se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos ...".

Impartido el control de legalidad a la contestación vista en archivo No. 9 se observa sobre los hechos 7 Y 12 que no indican si son ciertos, no le constan o los niega; tampoco se encuentra el poder.

Entonces, se concederá termino de cinco (5) a partir de la notificación por Estado de este auto para que se corrija la contestación y se incorpore el poder, so pena de tener por ciertos los hechos señalados o en defecto ante la falta de poder tener por no contestada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1° *Notificar por conducta concluyente a EDUARDO ARISTIZABAL ARBELAEZ.*
- 2° *Inadmitir la contestación de la demanda.*
- 3° *Conceder termino de cinco (5) días a partir de la publicación por Estado de este auto para que en escrito separado se subsane la contestación de los hechos 7 y 12 y se incorpore el poder, so pena de tenerlos como ciertos o en defecto tener por no contestada la demanda.*

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito
Judicial de Tunja
NOTIFICACION POR ESTADO No 13
19 de abril de 2024
8:00 A. M.
El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00326 - 00
Demandante MARIA ELSA TORRES
Demandados INMUNIZADORA DE MADERAS DE ORIENTE LTDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinadas las diligencias se observa que la parte actora no subsano las deficiencias señaladas en providencia del pasado 29 de febrero, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

1° Rechazar la demanda ordinaria laboral de primera instancia de MARIA ELSA TORRES en contra de INMUNIZADORA DE MADERAS DE ORIENTE LTDA.

2° Ordenar la devolución de la demanda y anexos a quien la presentó. Déjense constancias.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
JUEZ

Lego/.

<p>Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----</p>



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Radicado: No 1500131050012023-00330 - 00
Demandante MIGUEL LEONARDO CANTOR MARTINEZ
Demandados REMMY IPS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante providencia del 8 de febrero pasado se concedió termino para la contestación de la demanda.

Sin embargo, la demandada incorpora una revocatoria de poder, pero respecto a la contestación guarda silencio.

Entonces, prosiguiendo con el trámite regular, el Juzgado, RESUELVE:

- 1° Aceptar la revocatoria que hace REMY IPS S.A.S a quien funge como su apoderado profesional del Derecho ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA.
- 2° Tener por no contestada la demanda.
- 3° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

Notifíquese

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez.

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACION POR ESTADO No 13 19 de abril de 2024 8:00 A. M. El secretario, -----



Al despacho del señor juez hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Avoca conocimiento, ordena pago título.

Referencia: Pago por Consignación de prestaciones laborales

Radicado: N° 15001310500120240007800

Demandante: JOSE DE LOS ANGELES AMAYA SOTO

Demandados: NESTOR ANDRES GONZALEZ MONROY

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

El contenido del numeral 2° del artículo 65 del C.S.T., autoriza a todos los patrones que crean estar debiendo alguna suma de dinero a sus trabajadores o extrabajadores, a consignar en su favor y a órdenes de la autoridad correspondiente la suma adeudada.

De acuerdo con el informe secretarial, y los documentos aportados es procedente impartir trámite a las presentes diligencias presentadas por el señor NESTOR ANDRES GONZALEZ MONROY identificado con C.C. 7.171.998, respecto de la suma depositada al beneficiario JOSE DE LOS ANGELES AMAYA SOTO quien se identifica con C.C. 7.187.523, depósito judicial distinguido con el No. 415030000566512, por valor de \$2.947.500.00, por lo que se ordena que por secretaría se adelanten los trámites pertinentes para que se entregue la suma depositada al beneficiario. Comuníquese para el pago al beneficiario.

En caso de no obtener comunicación a la dirección o abonado reportados por la parte interesada, se ordena desde ya al consignante para que comunique la existencia de estas diligencias a JOSE DE LOS ANGELES AMAYA SOTO sin perjuicio de la notificación por estado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias de pago por consignación de prestaciones sociales promovida por el señor NESTOR ANDRES GONZALEZ MONROY identificado con C.C. 7.171.998, a favor de JOSE DE LOS ANGELES AMAYA SOTO quien se identifica con C.C. 7.187.523.

SEGUNDO: En caso de no obtener comunicación a la dirección o abonado reportados por la parte interesada, se ordena desde ya al consignante para que comunique la existencia de estas diligencias al beneficiario; sin perjuicio de la notificación por estado.

TERCERO: Previa identificación del beneficiario, hágase entrega de la suma de dinero, y/o autorícese el pago de la suma de dinero consignada, depósito judicial distinguido con el No. 415030000566512, por valor de \$2.947.500.00. Líbrese la comunicación del caso y déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
NUMERO 013 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.